

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Prieto de la Fuente y demás individuos que fueron del Ayuntamiento de Becerreá contra una providencia de V. S. condenándoles al pago de cantidades por resultado de cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1869-70, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Prieto y demás individuos que fueron del Ayuntamiento de Becerreá contra una providencia del Gobernador de la provincia de Lugo exigiéndoles el pago de 843 escudos 876 milésimas por resultado de las cuentas municipales de 1869-70.

Pasadas á informe de la Comision provincial, y despues de diversas contestaciones dadas por el Alcalde y por los herederos del Depositario D. Francisco Grandas á los reparos que dichas cuentas ofrecieron, apareció un descubierto de 843 escudos 876 milésimas en la forma siguiente: 105 y 252 recaudados de ménos en los recursos legales para cubrir el presupuesto, y 738

con 624 por cuenta de 834 y 429 que como resultas de años anteriores figuraban en presupuesto y procedian de las quintas partes de recargos municipales que en el año de la cuenta existian en la Tesorería de provincia, de los cuales se incautó el Estado y compensó luego con la contribucion de impuesto personal que el Ayuntamiento debió satisfacer en el propio año.

El Gobernador de la provincia en 25 de Mayo de 1878 declaró al ex-Alcalde D. Francisco Prieto obligado á reintegrar la expresada suma de 843 escudos 876 milésimas, sin perjuicio de las reclamaciones que aquel estimase hacer al Recaudador y Depositario Grandas; pero en vista de lo expuesto por Prieto y de nuevas explicaciones de los herederos de Grandas, la expresada Autoridad en 23 de Enero de 1879 declaró responsable de aquella suma al Alcalde y demás Concejales, fundándose en que no cumplieron el deber que la ley municipal de 1868 entonces vigente les imponia.

De esta resolucion han apelado los interesados para ante el Gobierno, exponiendo que la cantidad de 843 escudos 876 milésimas que se les manda reintegrar procede de que se recaudaron de ménos 105 con 252 por los recursos legales autorizados para cubrir el presupuesto, y 738 con 624 que se suponen tambien recaudados de ménos por los recargos municipales que en el año de la cuenta existian en la Tesorería de provincia y fueron compensados con el impuesto personal que el Ayuntamiento debió satisfacer en el propio año: que de los 105 y 252 el único responsable lo era el Recaudador por no



haber presentado oportunamente las relaciones de contribuyentes morosos, y que en cuanto á los 738 con 624 no habia razon para que los Concejales reclamantes los reintegrasen, puesto que ingresaron en Depositaria, como lo acreditaba el cargarme número 8 comprendido en la relacion de cargo.

La Seccion examinará el recurso bajo el punto de vista de si la providencia apelada adolece ó no de infraccion legal, partiendo para ello del resultado que ha ofrecido el exámen de las cuentas, acerca de las cuales nada debe decir por no tenerlas á la vista. Reducidos todos los documentos que constituyen el expediente á una copia que contiene los pliegos de reparos, las contestaciones dadas á ellos, los informes emitidos por la Comision provincial y las resoluciones del Gobernador, se ignora completamente la naturaleza y clase de los recursos no cobrados, los contribuyentes que dejaron de pagar incluidos en listas que se dicen formadas, asi como tambien las indicaciones y conceptos de los cargarmes, especialmente de uno que se asegura estar enmendado; por todo lo cual, sin entrar en el fondo de la cuenta, se limitará la Seccion á hacerse cargo de si está bien determinada con arreglo á la ley la responsabilidad impuesta al Ayuntamiento reclamante.

El art. 144 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época á que las cuentas se refieren, puesto que hasta Febrero de 1872 no empezó á regir la de 1870, establecia que los Depositarios y agentes de la recaudacion eran responsables ante el Ayuntamiento, y que este lo quedaba sin embargo civilmente ante el Municipio en caso de insolvencia de aquellos y salvo el derecho contra los mismos; y como en el presente caso, lejos de exigir la responsabilidad al Recaudador ó á sus herederos, y subsidiariamente al Ayuntamiento, se ha prescindido por completo de los primeros, haciéndola pesar desde luego sobre los Concejales, respecto de los cuales tampoco se ha acreditado que se hallen comprendidos en algunos de los casos á que alude el art. 101 del Real decreto de 20 de Mayo de 1845, resulta de todo ello que la providencia del Gobernador no está debidamente fundada, por cuanto solamente dice que los mismos Concejales no cumplieron el deber que la ley de 1868 les imponia, sin citar el texto expreso de la misma. Pero hay que tener presente que una parte del descubierto procede de haberse dejado de figurar en el cargo la totalidad de los recursos consignados en el presupuesto; y siendo así, ocurrese desde luego que si estos se hicieron efectivos, debe responder de ellos el Recaudador Depositario en cuyo poder ingresaron, y en caso de insolvencia el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo antes citado; y si es que dejaron de satisfacerlos algunos vecinos, como hace suponerlo el haberse formado una lista de contribuyentes morosos, estos son los que tienen obligacion de pagar sus respectivas cuotas, dado que la prescripcion establecida en el art. 13 de la instruccion de Diciembre de 1869, igual al del Real decreto de 23

de Mayo de 1845, en virtud del cual deja de ser exigible al contribuyente toda cuota no reclamada en el espacio de dos años, no puede ser invocada por aquellos, mediante que hasta la ley de 20 de Agosto de 1870 no se hicieron extensivas á la Hacienda municipal las disposiciones dictadas para la recaudacion de las contribuciones generales del Estado. En este concepto procede que ante todo se averigüe por los recibos que deben obrar en el Ayuntamiento qué cantidades cobró el Recaudador Depositario, de los cuales debe responder, y cuáles dejaron de cobrarse de los contribuyentes y hayan de serles exigidas.

Procede otra parte del descubierto reclamado de que existiendo en la Tesoreria de provincia 834 escudos 429 milésimas pertenecientes al Municipio por recargos en las contribuciones, se mandó compensar este crédito con lo que aquel debia al Estado por impuesto personal, compensacion que tuvo lugar por valor de 738 con 624, de cuya suma no se hace mencion, segun parece, por el Alcalde y el Depositario en sus respectivas cuentas, mediando en esto además la circunstancia de que en la relacion núm. 1 de cargo de la de este último se estampa la suma de 3.966 y 218, siendo así que la de todos los cargarmes que la misma comprende hacen un total de 4.568 y 218; diferencia que procede de hallarse enmendado, segun se dice, uno de ellos, representando sus guarismos ciento setenta y nueve con cuatrocientos diez y ocho, en vez de setecientos setenta y nueve, cuatrocientos diez y ocho, expresados en letra en el cuerpo del expreso cargarme; y mientras los herederos del Depositario Grandas sostienen que el verdadero valor es 179.418, el Alcalde pretende que es 779.418: sea de esto lo que quiera, puesto que enmendados tambien, segun parece, los asientos de los libros de intervencion, no es posible apreciar por ahora este hecho, la Seccion se limitará á manifestar que por más que el Gobernador, entrando en apreciaciones de probabilidades, exime de responsabilidad al Depositario Recaudador y lo hace pesar sobre los Concejales, la consideracion expuesta por aquella Autoridad de que tal enmienda puede haberse hecho con siniestros fines y constituir delito del que deberian conocer los Tribunales, es por si solo razon suficiente para abstenerse de prejuzgar un hecho que debe someterse á la accion judicial, y aplazar en su consecuencia en esta parte la declaracion de responsabilidad civil, que podrá ser debidamente determinada en vista del fallo que se dicte por los Tribunales.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer:

- 1.º Que procede exigir á los contribuyentes las cuotas que hayan dejado de satisfacer de los impuestos votados para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.
- 2.º Que de las cuotas pagadas por estos que hayan ingresado en la Depositaria municipal deben responder el Recaudador ó sus herederos, y el Ayuntamiento en caso de insolvencia, á

tenor de lo dispuesto en el art. 144 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época á que corresponden las cuentas.

3.º Que debe pasarse á los Tribunales un tanto de lo que resulta respecto de la enmienda del cargarme de que se ha hecho mérito á fin de que procedan á lo que haya lugar, suspendiendo entre tanto exigir la responsabilidad civil por razón de esta parte del descubierto que resulta á favor de los fondos municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 9 de Mayo de 1880.)

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### INTERVENCION.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.º al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: Un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra can-

tividad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto, debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (4)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JULIO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

( CONTINUACION. )

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Jorge Fernandez.....	Ateca.	Campo.	Ateca.	Glero.	2.º	17 en 14 de Julio de 1880.....	305
Julian Duce.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	776	» en idem idem.....	103'75
Francisco Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	777	» en idem idem.....	113'75
Manuel Gonzalez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	778	» en idem idem.....	538'75
Vicente Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	779	» en idem idem.....	75
Juan Manuel Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	782	» en idem idem.....	200
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	783	» en idem idem.....	201'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	784	» en idem idem.....	201'25
Bias Juez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	785	» en idem idem.....	62'50
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	787	» en idem idem.....	127'50
Manuel Sanco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	788	» en idem idem.....	25'62
Francisco Melendo.....	Carenas.	Vina.	Carenas.	Id.	789	» en 16 idem idem.....	102'50
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	790	» en idem idem.....	63'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	791	» en idem idem.....	43'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	792	» en idem idem.....	87'50
Higinio Cejador.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	793	» en 18 idem idem.....	270
José María Hueso.....	Calatayud.	Id.	Ateca.	Id.	796	» en idem idem.....	325
El mismo.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	797	» en idem idem.....	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	798	» en idem idem.....	151'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	799	» en idem idem.....	312'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	800	» en idem idem.....	660
Vicente Floren.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	801	» en idem 1878 y 80.....	256'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	802	» en idem 1880.....	340
Felipe Acero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	803	» en idem idem.....	350
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	804	» en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	805	» en idem idem.....	450
Mariano Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	» en idem 1878 y 80.....	200
Custodio Sierra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	» en idem 1880.....	168'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	» en idem idem.....	251'25
Pascual Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	» en idem idem.....	187'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	» en idem idem.....	275
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	» en idem 1872 y 80.....	250
Bias Juez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	» en idem 1880.....	168'75
Francisco Florez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	» en idem idem.....	50
Vicente Cristóbal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	» en idem idem.....	652'50
Pascual Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	» en idem 1872 y 80.....	
Pascual Floren.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)

**SECCION QUINTA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.**

ANUNCIO.

Contratado por el Ministro de Ultramar un servicio de vapores-correos directo entre Barcelona y Manila, fijado el dia 1.º de cada mes para las salidas de Barcelona y dispuesto que el referido servicio de principio el 1.º de Julio próximo, se pone en conocimiento del público á fin de que toda la correspondencia depositada en esta provincia con destino á Filipinas, desde la salida de la expedicion inmediata anterior por la via de Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con dos dias de anticipacion á la salida de aquel.

Zaragoza 20 de Junio de 1880.—El Administrador principal, Demetrio Calleja.

**COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA**

DE LA

**RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Los Presidentes de las Juntas municipales, Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, han dejado de cumplir la circular que esta Oficina de mi cargo les dirigió en 9 de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 111.

Se hace indispensable conocer á esta Comision los datos pedidos por la mencionada circular, y ántes de proceder á vias coercitivas con los expresados morosos, se les recuerda por última vez el descubierto en que aparecen del mencionado servicio.

Zaragoza 19 de Junio de 1880.—Cárlos Cortés y Morales.

*Pueblos que se citan.*

- |                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Abanto.            | Bardallur.          |
| Acered.            | Belchite.           |
| Aguaron.           | Belmonte.           |
| Alhama.            | Biel.               |
| Alarba.            | Bijuesca.           |
| Alberite.          | Bordalba.           |
| Albeta.            | Borja.              |
| Alcalá de Moncayo. | Botorríta.          |
| Alfamen.           | Brea.               |
| Almochuel.         | Bubierca.           |
| Ambel.             | Bujaraloz.          |
| Anento.            | Bulbuento.          |
| Aranda.            | Campillo.           |
| Ardisa.            | Carenas.            |
| Ariza.             | Castejon de Alarba. |
| Ateca.             | Castiliscar.        |
| Azuara.            | Cervera de Aniñon.  |
| Badules.           | Cetina.             |
| Bagüés.            | Chiprana.           |
| Bárboles.          | Codo.               |

- |                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Codos.              | Moros.                   |
| Cuarte.             | Munébrega.               |
| Ejea.               | Murillo de Gállego.      |
| El Eurgo.           | Nombrevilla.             |
| El Buste.           | Novillas.                |
| El Frasno.          | Nuévalos.                |
| Embid de la Ribera. | Nuez.                    |
| Encinacorba.        | Orés.                    |
| Epila.              | Orera.                   |
| Erla.               | Oseja.                   |
| Escatron.           | Pardos.                  |
| Esco.               | Pastriz.                 |
| Fabara.             | Pina.                    |
| Fayon.              | Plasencia de Jalon       |
| Fréscano.           | Pleitas.                 |
| Fuentes de Ebro.    | Plenas.                  |
| Gallur.             | Pomer.                   |
| Gelsa.              | Pozuel de Ariza.         |
| Godojos.            | Puebla de Alfinden.      |
| Grisel.             | Purroy.                  |
| Herrera.            | Purujosa.                |
| Jaulin.             | Quinto.                  |
| Juslibol.           | Ricla.                   |
| La Almunia.         | Sádaba.                  |
| Lagata.             | Samper del Salz.         |
| La Muela.           | San Martín de Moncayo    |
| Langa.              | Santa Cruz de Tobed.     |
| La Vilueña.         | Sta. Eulalia de Gállego. |
| La Zaida.           | Sástago.                 |
| Las Cuerlas.        | Sediles.                 |
| Las Pedrosas.       | Sestrica.                |
| Leciñena.           | Sobradiel.               |
| Lechon.             | Talamantes.              |
| Letúx.              | Tierga.                  |
| Litago.             | Tobed.                   |
| Los Fayos.          | Torralba de Ribota.      |
| Luceni.             | Torralba de los Frailes. |
| Lucena.             | Torrallvilla.            |
| Luesia.             | Torrehermosa.            |
| Luesma.             | Torrijo.                 |
| Lumpiaque.          | Trasobares.              |
| Magallon.           | Undués de Lerda.         |
| Mainar.             | Valdehorna.              |
| Malanquilla.        | Valpalmas.               |
| Maluenda.           | Vera.                    |
| Mallen.             | Villalba.                |
| Manchones.          | Villalengua.             |
| Mara.               | Villamayor.              |
| Mesones.            | Villanueva del Huerva.   |
| Monegrillo.         | Villanueva de Jiloca.    |
| Moneva.             | Villar de los Navarros.  |
| Monterde.           | Vistabella.              |
| Monton.             | Sta. Cruz de Moncayo.    |

**AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.**

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Febrero de 1880.

*Sesion extraordinaria del dia 15.*

En este dia se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con objeto de continuar el acto de la declaracion de soldados para el reem-

plazo del Ejército del corriente año, con la medición de los mozos que no se presentaron en los días 2, 3 y 4 del actual, y la decisión de las excepciones legales para cuya justificación se había concedido plazo hasta este día.

*Sesion ordinaria del día 17.*

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos puestos al despacho de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo con arreglo á la ley, cualquiera que fuese el número de concurrentes; siendo las doce y media y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde, Presidente, declaró abierta la sesion, á la que se dió principio con la lectura y aprobacion del acta de la celebrada en 13 del actual.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion de la Junta del Canal Imperial en que se manifiesta que el corte de las aguas para llevar á efecto la limpia, comenzará el día 20 del actual y terminará el 12 de Marzo próximo.

Se acordó pasar á informe de las Secciones segunda y quinta una comunicacion del Alcalde del barrio de Montañana, en la que suplica que se determine la construccion del nuevo cementerio que en aquel barrio se tiene ya proyectado.

El Municipio quedó enterado de una circular del Jefe económico de la provincia, recordando á los Ayuntamientos que dentro del mes actual deben realizar las cuotas de consumos, cereales y sal, y sus descubiertos por cédulas personales, sueldos, asignaciones y obligaciones de instruccion pública, indicando que empleará el procedimiento ejecutivo desde 1.º de Marzo próximo.

Se acordó aprobar un dictámen de la Seccion tercera en el que, despues de hacer una extensa reseña del expediente por el que la Junta administrativa de consumos impuso el comiso y dobles derechos á una partida de vino detenido á D. José Estrada y Martí, propone que se remita á la Direccion general de Impuestos el expediente original, segun lo reclama, por conducto del Sr. Jefe económico, manifestándole que el Sr. Estrada no ha constituido el depósito que previene la Instruccion, si bien el Municipio ha resuelto ya hacerlo efectivo por la via ejecutiva.

A propuesta del Sr. Dulong se acordó haber por retirado un dictámen de la Seccion primera sometiendo á la deliberacion del Municipio el nuevo pliego de condiciones para el arriendo del Teatro principal.

Igualmente se acordó aprobar otro dictámen de la misma Seccion primera, proponiendo que continúe en el cargo de Asesor que ahora desempeña el Sr. D. Bonifacio Alvira, quien deberá tambien despachar como abogado defensor en todos los pleitos y asuntos que lo requieran, y que para los demás negocios en que se tenga necesidad de consultar en derecho, podrá pedirse su parecer á los Sres. Letrados que se estime más á propósito.

A propuesta de la referida Seccion primera se acordó conceder á las Religiosas mercenarias tomar gratis el agua para la obra y el uso doméstico del convento que tratan de edificar en la calle de Goicoechea, num. 11, para lo que tienen concedido permiso, y que se practiquen por los dependientes municipales las obras necesarias para la toma del agua, anotándose en cuenta el gasto que produzcan, cuyo importe se deducirá de la cantidad que el Ayuntamiento las adeuda, de atrasos de la subvencion por la enseñanza que prestan á las niñas pobres.

A peticion del Sr. Baranda se acordó quedarse sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata, un informe de la expresada Seccion primera acerca del expediente instruido á solicitud de la sociedad mercantil «La Veneciana» para construir un edificio en los solares que posee de los terrenos de la Exposicion aragonesa.

Se acordó haber por retirado un dictámen de la precitada Seccion primera referente al expediente incoado para obligar á D. Francisco Rodriguez y Ortiz á edificar en un solar de su propiedad procedente de los terrenos de la Exposicion aragonesa; habiendo consignado el Sr. Ayora su voto en contra de este acuerdo.

Fué aprobado un dictámen de la indicada Seccion primera proponiendo el otorgamiento de la correspondiente escritura por la que don Aniceto Garzarán acepte la tasacion que, de su casa núm. 81 de la calle de Armas, practicó el Arquitecto municipal, para cuando el Ayuntamiento se encuentre en disposicion de expropiar el todo ó parte de la finca para destinarla al ensanche de la calle, y que una vez formalizada dicha escritura, se pase para su inscripcion al Registro de la propiedad.

A propuesta del Sr. Ayora se acordó que quede sobre la mesa para ser discutido en la próxima sesion un informe de la referida Seccion primera, acerca de la resolucion que debe darse á la instancia de D. Tomás Borgas, solicitando la transaccion del pleito que pende entre el Municipio y el suplicante, por creerse este dueño de un local situado en la plaza de Santa Marta que siempre ha pertenecido á los propios de esta capital.

Igualmente fué aprobado otro informe de la misma Seccion primera proponiendo, que la llave de un candado que cierra el marco colocado delante del nicho en que descansan en el cementerio de esta ciudad los restos mortales de D. Juan Perez, profesor que fué de la escuela normal, la tengan á la vez, ó por duplicado, las alumnas de dicha escuela, discipulas que fueron del difunto profesor, las cuales costearon el marco, y el hermano del mismo D. Pablo Perez.

En igual sentido se resolvió á propuesta de la repetida Seccion primera una instancia de varias alumnas de la escuela normal de maestras, pidiendo se reponga al estado que tenia un marco y lápida que colocaron en el nicho en que descansan los restos mortales de su profesor don Juan Perez; acordándose que se esté á lo resuelto en el anterior acuerdo.

A propuesta de la Sección segunda se concedieron las siguientes licencias: á D. José Valero y Naya para renovar los aleros de los tejados de sus casas núms. 6 y 8 de la calle de Meca y sustituir por otros de hierro los antepechos de madera que hoy existen en los dos balcones de la segunda de dichas casas; á D. Mariano Rabadan y Baquero para renovar la fachada de su casa núm. 32 de la plaza del Mercado, convertir en balcón la ventana del tercer piso, reducir las dimensiones de otra ventana que existe en el cuarto, recortar el alero del tejado y abrir al exterior las hojas de la puerta de la tienda de la indicada finca; á D. Amado Claver para abrir una puerta en la planta baja de la fachada de su casa núm. 8 de la calle de San Pablo y reformar á la vez las dos puertas laterales de las tiendas que existen en la misma finca, disponiendo las hojas de estas dos últimas de manera que abran al exterior; á D. Clemente Boli para reformar la fachada de su casa núm. 6 de la calle de la Audiencia; á D. Eustaquio Asiron para convertir en un solo edificio las dos casas de su pertenencia, números 80 y 82 de la calle de Pignatelli, y á la Hermandad del Refugio de esta capital para conducir desde la cañería general de la calle de D. Jaime I el agua que solicita para la casa núm. 8 de la calle del Refugio.

Fué aprobado un dictámen de la misma Sección segunda proponiendo que se releve á don Juan Villagrása, en calidad de apoderado de don Manuel Dronca, de la prohibición que se le impuso al concederle el uso del agua para la casa núm. 1 de la calle de D. Alfonso I, de hacer sumidero sin ninguna clase de desagüe y que al recurrente y á todos los demás á quienes se haya concedido y conceda el agua para usos domésticos se les autorice tan solamente para construir un pequeño sumidero; habiendo consignado su voto en contra de este acuerdo el Sr. Ayora.

También fué aprobado otro dictámen de la referida Sección segunda proponiendo se expida la certificación que solicita el Guardia municipal núm. 24, Manuel Fernandez, de ciertos servicios importantes y que se invaliden dos notas desfavorables insignificantes que figuran en el registro especial del Negociado de policía urbana.

Igualmente se aprobó otro dictámen de la referida Sección segunda, después de habida discusión, proponiendo se acuerde que reunidas las Secciones primera y segunda presenten informe acerca de las obras que se hace preciso ejecutar en el Teatro Principal, cuyo acuerdo se resolvió que se lleve á efecto sin esperar á la aprobación del acta.

Fué asimismo aprobado un dictámen de la Sección quinta, proponiendo que se adquirieran mediante subasta pública 20 uniformes de paño con destino á los guardas de paseos y de montes.

Pasaron á informe de las respectivas Secciones las instancias siguientes: una de D. Gaudencio Fortis, dándose de baja en el disfrute del agua de su casa núm. 7 y 7 duplicado de la calle de

San Jorge; otra de la Superiora de las hermanas de los enfermos en solicitud de que se les conceda el agua para su uso doméstico en la casa que ocupan núm. 18 de la calle de Gavin; otra de D. Estéban Marin dándose de baja en el disfrute del agua de la casa núm. 54 de la calle de D. Jaime I; otra de D. Mariano Penen con el propio objeto que la anterior; las de D. Pedro Ezpeleta y D. Manuel Navarro solicitando la exención del pago de los derechos del carbon mineral y vegetal que consumen en sus fraguas, y la de D. José Arnal pidiendo permiso para establecer un depósito de aguardiente en el barrio de Montañana, núm. 163.

Se acordó pasar á la Sección cuarta con facultades las instancias de D. Juan Bageu y Santos Alperte, pidiendo el primero ser baja en el padrón de vecinos de esta ciudad, y el segundo pidiendo lo propio á favor de Florentin Silvestre.

Se acordó que continúe sobre la mesa una moción que tenía anunciada el Sr. Ayora, sobre la reglamentación de las oficinas del Arquitecto municipal.

No hallándose presente el Sr. Isabal, se acordó que continúe sobre la mesa una moción que el mismo tenía anunciada, sobre que no se permita á los empleados del Ayuntamiento ocuparse de trabajos particulares, periciales ó profesionales.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto desde el día 20 al 28 del actual ambos inclusive, el reparto de la contribución territorial con su apéndice, correspondiente al año económico 1880-81.

Aladren 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Lain.

El reparto de consumos, cereales y sal con el recargo para municipales, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento desde el día 20 al 28 del actual ambos inclusive.

Monton 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Simon.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1880 al 81, con su apéndice de rectificación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 20 al 28 del actual ambos inclusive, al objeto de que se enteren todos los contribuyentes y reclamar lo que estimen justo.

Monton 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Simon.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1880-81 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin

de que los contribuyentes puedan recurrir en queja caso necesario.

Sabiñan 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Paloca.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1880-81 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Malejan 17 de Junio de 1880.—El Alcalde ejerciente, Pedro Martinez, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, el reparto de la contribucion territorial para el año económico 1880 á 81.

Agon 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Santiago Carranza.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el año económico de 1880 á 1881, se hallará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Monegrillo 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Lasheras.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del 20 al 28 del actual inclusive.

Orés 16 de Junio de 1880.—P. A. D. A. y J. P., Valentin Auria, Secretario.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880 á 81 estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 20 al 27 del actual ambos inclusive.

Farasdués 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Lino Lamarca.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1880 á 81.

Torrijo 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, Ignacio Bueno.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias. Lo que se hace público á los efectos de Instruccion.

Herrera 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Faustino Cucalon.

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1880 á 1881, con los do-

cumentos que deben acompañarle, se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Salvatierra 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Subias.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho dias, contados desde la fecha, el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1880 á 1881, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra su formacion, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Peñaflor 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Leon Ramos.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto hasta el dia 25 del que cursa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con su apéndice para el año económico de 1880 á 1881.

Torralba de los Frailes 15 de Junio de 1880, El Alcalde, José Aranda.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma desde el dia 20 del actual al 27 del mismo, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Daroca 17 de Junio de 1880.—El Alcalde ejerciente, Calixto Villanueva.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto el reparto de la contribucion territorial desde el dia 22 al 30 del corriente mes.

Valmadrid 16 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Manuel Rua.

En la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, y por término de ocho dias, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice al amillaramiento, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que hagan los que se crean agraviados.

Fabara 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Bielsa.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que creyeren convenirles.

Fabara 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Bielsa.